



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El 20 de marzo de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 5003000019819, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió al Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

*“Fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 31 de diciembre de 2018, respecto al Artículo Vigésimo Primero Transitorio, específicamente en sus tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, contenida en el oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019.*

*Al respecto, solicito la siguiente información:*

- *Dictamen original en versión electrónica, así como su votación ante el pleno.*
- *Versión electrónica de los documentos que soportan la modificación contenida en la fe de erratas antes mencionada.*
- *Trámite que se le dio al oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019.” (Sic)*

**Medios de Entrega:**

*“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

**Otro medio de notificación:**

*“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*

**II.** El 02 de abril de 2019, el Congreso de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

**Tipo de respuesta:** F. Entrega parcial o total de información con pago

**Respuesta Información Solicitada:**

“En atención a su solicitud de información se remite oficio de respuesta en el cual se requiere el pago de derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223, 225 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en caso de que no se realice el pago correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta deberá realizar una nueva solicitud de información, (art. 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

**Archivos adjuntos de respuesta:** [RESPUESTA UT.pdf](#)  
[OFICIO SERV PARLAMENTARIOS 198 Y  
19919.pdf](#)

El Congreso de la Ciudad de México adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio **UT/1457/2019**, de fecha 02 de abril de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y dirigido a la particular, en los siguientes términos:

“[...] Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos concurrentes, se adjunta el oficio **CSP/LI/ST/140/2019** signado por la Secretaria Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, sin embargo la información anexa al oficio antes mencionado, no es posible entregarla en la modalidad elegida (Sistema Electrónico INFOMEXDF) debido al tamaño de los archivos permitidos, por lo que se le comunica que de ser su elección, se encuentra disponible para su entrega en esta Unidad



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

Administrativa ubicada en la calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, previo pago de derechos respectivos, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de información es de \$22.89 (veintidós pesos 89/100 **M.N.**) toda vez que es un disco compacto donde se contiene lo requerido.

Se informa que de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley en cita, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión, el cual deberá presentarse en los términos de la misma. [...]” (Sic).

- Oficio **GSP/IL/ST/140/2019**, de fecha 02 de abril de 2019, signado por la Secretaria Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mediante el cual informa lo siguiente:

“[...] Con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento lo siguiente:

Con información proporcionada por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva perteneciente a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso de la Ciudad de México adjunto de manera digital los documentos solicitados, haciendo mención que la fe de erratas a la que hace referencia el peticionario consistió en la **omisión** de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación. [...]” (Sic).



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

**III.** El 09 de abril de 2019, a través del sistema electrónico Infomex, el sujeto obligado notificó a la particular la entrega del disco compacto, previo pago de derechos.

**IV.** El 29 de abril de 2019, el sujeto obligado notificó a través del sistema electrónico Infomex, la entrega del disco compacto a la ahora recurrente.

**V.** El 14 de mayo de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

**Razón o motivos de la inconformidad:**

“Agravio: el contenido de la respuesta emitida por el ente público es antijurídica.

De la información entregada se desprende que no se trató de una "omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción" toda vez que en la gaceta oficial de la dependencia, numero 47 ter, disponible en <https://congresociudaddemexico.gob.mx/gaceta-parlamentaria-802-1.html>, el dictamen votado ante pleno no contenía dichas tablas, es decir esas tablas nunca fueron sometidas a votación tal cual lo marca el procedimiento legislativo, por lo que para la respuesta agregaron las hojas, las cuales ni siquiera coinciden en el número que tienen en la parte inferior del dictamen original.

Lo cual genera la duda de que la información publicada de la Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado no es la correcta o que la respuesta emitida por el sujeto obligado está alterada.” (Sic)

La particular adjuntó a su recurso de revisión la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

**VI.** El 14 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1823/19** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Elsa Bibiana Peralta Hernández**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

**VII.** El 17 de mayo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VIII.** El 31 de mayo de 2019, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, dos correos electrónicos emanados de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, a través de los cuales el sujeto obligado rindió alegatos y realizó manifestaciones, en los términos siguientes:

“Por medio del presente y en archivo adjunto, me permito presentar ante ese Órgano Garante, las Manifestaciones, Alegatos y Pruebas que este Sujeto Obligado a su derecho convino, correspondiente al medio de impugnación con clave RR.IP.1823/2019, así como las constancias que dan muestra de su contenido.  
[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a los correos electrónicos referidos, los siguientes documentos:

- Oficio **UT/2225/2019**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:

**[...] C. CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Siendo dos de abril de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/1457/2019, se dio contestación a la peticionaria en los términos descritos en el numeral 2 de Antecedentes, advirtiendo que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó, ordenó y tramito la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, con el cual ha dado seguimiento, así como recibir respuesta y teniendo a su disposición la información previo pago de derechos.

Del documento enviado a la ahora recurrente, como respuesta a sus requerimientos se advierte que la base de la misma radica en proporcionar de manera digital los documentos pedidos, al no poder entregarla en la modalidad elegida por la solicitante (Sistema Electrónico INFOMEX) debido al tamaño de los archivos permitidos, se dio acceso previo pago de derechos respectivos, estando disponible en la Unidad de Transparencia ubicada en la calle de Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de información fue de \$22.89 (veintidós pesos 89/100 M.N.) toda vez que correspondía a un disco compacto conteniendo la información remitida por el área competente. (Anexo 1)

No obstante, en observancia a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y certeza jurídica, nuevamente se analizó y estudio el requerimiento de la ahora recurrente, de acuerdo a las facultades, competencias y funcionamiento de este Sujeto Obligado, siendo el día de la fecha, se emitió **respuesta en alcance y complementaria a la primigenia contestación**, mediante el oficio UT/2213/2019, notificada a través del correo electrónico [...] proporcionado por la inconforme para tal efecto, misma que se adjuntó en medio electrónico gratuito, así como las constancias que dan muestra de su contenido, entre las cuales se encuentran, la base de esta, vertida por la Secretaria Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios a través del oficio CSP/IL/ST/266/2019, en lo relativo a las atribuciones y funciones que competen a dicha área.

Complementando la respuesta inicial y en alcance a su similar CSP/IL/ST/140/2019, reiterando que la *fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México*, consistió en la **omisión** de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, agregando al oficio que complementa la información primigenia, copia simple de los documentos evidencia de tales hechos, consistentes en el oficio CSP/CT/IL/0030/2019 emitido por la Coordinadora Técnica, así como el oficio CSP/IL/DAPP/91/2019 signado por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario ambos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como los oficios CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y MDPPOPA/CSP/4252/2019. (Anexo 2)



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

Por otra parte, del argumento que expone la recurrente en el apartado de Razón o motivos de la inconformidad se desprende el señalamiento subjetivo respecto a que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es antijurídica, sin embargo este término alude a ser contrario a derecho o las leyes, mención que es inadecuada emplear, toda vez que la contestación emitida por este Poder Legislativo, misma que se realizó con base en lo proporcionado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, es en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a las atribuciones, facultades y competencias determinadas en la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por otra parte cita y asegura que *no se trató de una "omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción"*, pues a su criterio las tablas no fueron sometidas a votación tal cual marca el proceso legislativo, no obstante es ese testimonio es personal e individual, pues por ello existe el pronunciamiento de la Unidad Administrativa explicando desde la inicial respuesta que la *fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México*, consistió en la **omisión** de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, dando certidumbre a tales circunstancias las firmas de los Diputados y Diputadas que integraron las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda, así como la leyenda al final indicando:

*"ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DÉCRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO"*

Por lo que, tales manifestaciones no están encaminadas a impugnar la legalidad de la primigenia respuesta otorgada, ya que las mismas resultan ser ambiguas y superficiales, y por ello son inatendibles y se deberán determinar inoperantes. Valiendo de apoyo lo anterior, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

*[Se transcribió tesis con el rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**]*



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

En ese sentido, solicito respetuosamente al Órgano Garante **declare inoperantes los agravios de la recurrente, además de determinar por válidas y legales las respuestas emitidas por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México**, con sustento de la Unidad Administrativa competente, toda vez que se entrega la información de acuerdo al interés del particular, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Congreso de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

En términos de lo reseñado con antelación, se solicita a ese Instituto tenga a bien sobreseer el presente asunto, ya que durante la substanciación del presente recurso de revisión, se presentan pruebas exhibiendo respuesta que cumple con el requerimiento de información pública, en relación con la inconformidad del particular, hasta el cierre de instrucción, lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción II, 249, fracción II, de la Ley de la materia, y Capítulo Tercero, de la Substanciación, numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por tanto se solicita a este Órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que las respuestas, que brindo este Sujeto Obligado son veraces y apegadas a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizan en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 24 fracción, II, 193, 211, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XXV, XLI, 13, 14, 24, fracción II 193, 211, 212, 213, 244, 249, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos y pruebas, que por derecho corresponde, y se resuelva SOBRESEER el presente medio de impugnación, por ser lo procedente en derecho.

**PRUEBAS.**





**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

**1.- LAS DOCUMENTALES.** Copia simple de los oficios UT/1457/2019, CSP/IL/ST/140/2019, UT/2213/2019, CSP/IL/ST/266/2019, CSP/CT/IL/0030/2019, CSP/IL/DAPP/91/2019, CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y MDPPOPA/CSP/4252/2019; copia simple de correo electrónico, referente a la notificación de la respuesta en alcance. (Anexos 1 y 2).

**2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.1823/2019, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por la suscrito en el cuerpo del presente escrito.

**3.- PRESUNCIONAL LEGAL.** Consistente en lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos. [...]” (Sic)

- Correo electrónico, de fecha 30 de mayo de 2019, dirigido a la dirección electrónica señalada por la particular para recibir notificaciones, en el cual el sujeto obligado remitió los alegatos relativos al medio de impugnación que nos ocupa, en los términos siguientes:

“En atención a su solicitud de información pública 5003000019819, así como al recurso de revisión con clave RR.IP.1823/2019 por este medio me permito remitir a usted respuesta en alcance, complementando la inicial respuesta, adjuntando el oficio UT/2213/2019, así como la base de la misma y las constancias que dan evidencia de su contenido proporcionados por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios mediante oficio CSP/IL/ST/266/2019, lo anterior en observancia a las bases de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública. Emitiéndose de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 7, último párrafo, 13, 14, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. [...]” (Sic)

- Oficio **UT/2213/2019**, de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual manifestó lo siguiente:

“[...] Al respecto, atendiendo a los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11, 192, de la Ley



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse realizado de nueva cuenta una revisión al contenido de sus requerimientos, razones por las cuales se comunicó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios la admisión del medio de impugnación y se turnó la solicitud que nos ocupa para su atención de acuerdo a sus atribuciones, facultades y competencias.

Pronunciándose la Secretaria Técnica de la Unidad Administrativa en cita, mediante oficio CSP/IL/266/2019 (adjunto en copia simple), complementando la respuesta primigenia y en alcance a su similar CSP/IL/ST/140/2019, reiterando que la *fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México*, consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, agregando al oficio que complementa la información inicial, copia simple de los documentos evidencia de tales hechos, consistentes en el oficio CSP/CT/IL/0030/2019 emitido por la Coordinadora Técnica, el oficio así como CSP/IL/DAPP/91/2019 signado por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario ambos de la Coordinación de Servicios parlamentarios, así como los oficios CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y MDPPOPA/CSP/4252/12019.

Reiterando que el Dictamen solicitado le fue entregado el quince de abril de dos mil diecinueve, previo pago de derechos de un disco compacto, puntualizando que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos del área competente de este Sujeto Obligado. [...]” (Sic)

- Oficio **CSP/IL/ST/266/2019**, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que manifestó lo siguiente:

[...] Al respecto, con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría Técnica recibió el recurso de referencia y de manera inmediata giré el volante de turno numero 79 solicitando a la Lic. Liliana del Carmen Huitrón, Coordinadora Técnica de Servicios Parlamentarios, área responsable de emitir la contestación al agravio interpuesto por el promovente.

Por lo anterior, me permito hacer llegar el oficio CSP/CT/IL/0030/2019 con sus anexos suscrito por dicha servidora pública mediante el cual da respuesta al Recurso de Revisión antes descrito, en dicho oficio se anexa el oficio CSP/IL/DAPP/91/2019



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

signado por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario anexando los oficios CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y MDPPOPA/CSP/4252/2019 como evidencia. [...]” (Sic).

- Volante de turno 079, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del sujeto obligado, en los siguientes términos:

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SECRETARÍA TÉCNICA.

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

**VOLANTE DE TURNO**

Fecha: 23 mayo de 2019

Num. de Volante: 079

Num. de Docto: UT/2103/2019 \* UT/2104/2019 \* UT/2109/2019

Área que lo envía: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Remitente: TITULAR DEL AREA

Asunto: DERIVADO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON FOLIO RR.IP.1823/2019, RR.IP.1833/2019, RR.IP.1830/2019 MEDIANTE EL CUAL EXISTE INCORFORMIDAD A LA RESPUESTA PRESENTADA . (FE DE ERRÁTAS)  
PRESENTAR LOS ELEMENTOS QUE EN DERECHO PROCEDA, EXHIBIDO PRUEBAS SI ES NECESARIO Y/O PRESENTAR LOS ALEGATOS  
Ver anexos de referencia

Anexo: COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD DE INFORMACION ANTES REFERIDA

Turnado a: LILIANA HUITRÓN.- COORDINADORA TÉCNICA  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN RR PÚBLICA, MISMA QUE PRESENTA UN TERMINO. DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO TENGA A BIEN ENVIAR LA INFORMACION A MAS TARDAR EL DÍA 27/05/2019

SE ENVIA VOLANTE DE TURNO PARA SU ATENCIÓN Y RESPUESTA.

ATENTAMENTE

MITRA, ANA COLOMA HERNÁNDEZ LOPEZ,  
SECRETARÍA TÉCNICA

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 23-05-19  
HORA: 12:32

- Oficio **CSP/CT/IL/0030/2019**, suscrito por la Coordinadora Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, por medio del cual remite la atención brindada al recurso de revisión que nos ocupa, por parte del Director de Apoyo al Proceso Parlamentario del sujeto obligado.



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

- Oficio **CSP/IL/DAPP/91/2019**, suscrito por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario del sujeto obligado, mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

"[...] Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró la siguiente documentación misma que se adjunta en copia simple:

Oficio CH/ST/094/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, donde remite el Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el que fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Se adjunta anexo.

Oficio CCMX/IL/VBG/003/2019 de fecha 4 de enero de 2019, suscrito por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda donde señala lo siguiente:

*"Derivado de la revisión del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo 1, de fecha 31 de diciembre de 2018, se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción, a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito. En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solcito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar; con la intención de que sea publicadas en la Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondientes." sic*

Se adjunta anexo.

De igual forma, oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019 de fecha 3 de enero de 2019, suscrito por el Diputado José de Jesús Martín del Campos Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, donde remite a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTICULO



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECIFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN. [...]” (Sic).

- Oficio **CH/ST/094/2018**, de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del sujeto obligado, por medio del cual remite el dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el cual fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019.
- Oficio **CCMX/IL/VBG/003/2019**, de fecha 04 de enero de 2019, suscrito por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama y dirigido a la Coordinadora de Servicios Parlamentarios del sujeto obligado.
- Oficio **MDPPOPA/CSP/4252/2019**, de fecha 03 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México remite a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el original de la de la *“FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECIFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN”*.

**IX.** El 03 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna por parte de la recurrente en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo se tuvieron por presentadas las manifestaciones que en vía de alegatos emitió el sujeto obligado; así como la respuesta complementaria emitida y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

**X.** El 18 de junio de 2019, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

**XI.** En sesión pública de esta fecha, el Pleno de este Instituto rechazó por mayoría de votos el proyecto de resolución al recurso RR.IP.1823/2019, presentado por la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México.

**XII.** Por lo anterior, en razón de turno, la Secretaría Técnica remitió el original del expediente **RR.IP.1823/2019** a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, a efecto de realizar el engrose en el sentido aprobado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

En ese sentido, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, considerando que la parte promovente impugna la veracidad de la información que le fue proporcionada, como se detalla a continuación:

#### **Antecedentes:**

De la lectura de la solicitud de información con número de folio 5003000019819, se desprende que la parte promovente solicitó, con relación a la *“Fe de erratas al decreto*



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

*que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 31 de diciembre de 2018, respecto al Artículo Vigésimo Primero Transitorio, específicamente en sus tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, contenida en el oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019”, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:*

- Dictamen original en versión electrónica, así como su votación ante el pleno;
- Versión electrónica de los documentos que soportan la modificación contenida en la fe de erratas antes mencionada; y
- Trámite que se le dio al oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio número UT/1457/2019 proporcionó al solicitante copia del diverso CSP/IUST/140/2019, de fecha 2 de abril de 2019, en el que la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

*“[...] Con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento lo siguiente:*

*Con información proporcionada por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva perteneciente a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso de la Ciudad de México **adjunto de manera digital los documentos solicitados, haciendo mención que la fe de erratas a la que hace referencia el peticionario consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación. [...]**” (Énfasis añadido)*

Asimismo, en dicho comunicado, el sujeto obligado le informó al particular que debido al tamaño de los archivos adjuntos al oficio de referencia no era posible proporcionarle la información a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, por lo que se le haría entrega de la misma en un disco compacto -previo pago de los derechos respectivos- en las





**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

oficinas de esa Unidad Administrativa; supuesto que se actualizó el veintinueve de abril del año en curso.

Inconforme con la respuesta emitida por el ente obligado, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- Que el contenido de la respuesta emitida por el ente público es antijurídica.
- Que no se trató de una "omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción" [como lo aseveró el sujeto obligado en su oficio de respuesta a la petición CSP/IUST/140/2019].

Lo anterior, precisó, en virtud de que en la Gaceta Oficial, numero 47 ter, el dictamen no contenía dichas tablas.

- Que esas tablas nunca fueron sometidas a votación en los términos señalados por el procedimiento legislativo.
- Que para la respuesta a la presente solicitud, se agregaron las hojas, puntualizando que éstas ni siquiera coinciden en el número que tienen en la parte inferior del dictamen original, generándole duda de que la información publicada de la Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado no es la correcta o que la respuesta emitida por el sujeto obligado está alterada.

En vía de alegatos, el sujeto obligado indicó que su respuesta se emitió conforme a derecho, reiterando nuevamente lo siguiente: "... que la **fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, dando certidumbre a tales circunstancias las firmas de los Diputados y Diputadas que integraron las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda, así como la leyenda al final indicando:**



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

*‘ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DÉCRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO’” (Énfasis añadido)*

Para acreditar lo anterior, el sujeto obligado anexo a su escrito de alegatos, entre otras, las siguientes documentales:

- Oficio CH/ST/094/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Hacienda del Congreso de la Ciudad de México, dirigido al diputado Jesús Martín del Campo, Presidente de la Mesa Directiva del mismo órgano legislativo, en el que le remite el Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el cual fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019. Anexo a dicho oficio se presenta de manera íntegra el dictamen referido, integrado por un total de 495 páginas.
- Oficio CCMX/IL/VBG/003/2019, de fecha 4 de enero de 2019, emitido por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, dirigido a la Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, en el cual señala, en su parte sustantiva, lo que a la letra dice:

***“Derivado de la revisión del ‘Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en lo Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción, a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito.***

***En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones***



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

***administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicada en lo Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondiente.***” (Énfasis añadido)

Adjunto a dicho oficio se incluyen diversas tablas, contenidas en un total de 180 páginas, en las cuales, al pie de cada una se advierte la siguiente leyenda:

*“ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO.”*

- Copia del acuse de recepción del 7 de enero de 2019, del oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019 de fecha 3 de enero de 2019, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el cual señala en su parte sustantiva, a la letra, lo siguiente:

*[...]*

*Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 apartado D. Inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13 fracción LXXIV, 32 fracciones IX, XI, XIII y XX de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 123, 125 y 126 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente.*

***Me permito remitir a Usted para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECÍFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN.***” (Énfasis añadido)

- Copia del oficio CSP/IL/DAPP/91/2019 emitido por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario, dirigido a la Coordinadora Técnica de Servicios Parlamentarios, ambos como autoridades del sujeto obligado, el cual señala a la letra lo siguiente:



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

*[...]*

*En relación al Volante de Turno identificado con el número 079, de fecha 23 de mayo del presente año, de la Secretaría Técnica, referente a los oficios UT/2103/2019, UT/2104/2019, y UT/2109/2019 emitidos por la Unidad de Transparencia de este Congreso, derivados de los Recurso de Revisión con folio RR.IP.1823/2019, RR.IP.1833/2019, RR.1P.1830/2019.*

*Al respecto le informo que **después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró la siguiente documentación** misma que se adjunta en copia simple:*

*Oficio CH/ST/094/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, donde remite el Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el que fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*Se adjunta anexo.*

*Oficio CCMX/IL/VBG/003/2019 de fecha 4 de enero de 2019, suscrito por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda donde señala lo siguiente:*

*"Derivado de la revisión del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, **se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción,,a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito.** (Énfasis añadido)*

*En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicadas en la Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondientes." Sic*

*Se adjunta anexo.*



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

*De igual forma, oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019 de fecha 3 de enero de 2019, suscrito por el Diputado José de Jesús Martín del Campos Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **donde remite a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECÍFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN. [...]**” (sic) (Énfasis añadido)*

## **Análisis:**

El **recurso de revisión** previsto en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene como finalidad otorgar un instrumento a los particulares, para impugnar las respuestas de los sujeto obligados a las solicitudes de información** cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la mencionada Ley.

Ahora bien, conforme a los artículos 233 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión podrá interponerse de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

- IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; (Énfasis añadido)
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y (Énfasis añadido)
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Como se puede apreciar, dentro de las condiciones legales mínimas que deben cumplirse para admitir a trámite el recurso de revisión, se encuentran las relativas a **señalar el acto que se impugna y las razones o motivos de esa inconformidad**, acorde a las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso concreto, de la lectura y análisis del recurso de revisión interpuesto, atendiendo a los términos en que fue planteado, no se advierte la actualización de alguna causal de procedencia contenida en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, es decir, no se desprende que el hoy recurrente haya impugnado:

- ✓ La declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- ✓ La entrega de información incompleta.
- ✓ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- ✓ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- ✓ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- ✓ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- ✓ Los costos o tiempos de entrega de la información.
- ✓ La falta de trámite a una solicitud.
- ✓ La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- ✓ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico.



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

Por el contrario, este órgano colegiado, considerando la manera en que el recurso de revisión fue presentado, estima que la persona recurrente impugna la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, porque de su lectura se advierte que pone en duda el contenido de lo entregado, cuestionado si es o no correcto y si lo informado por el sujeto obligado es o no verdadero, configurándose la causal de improcedencia del artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, que al pie de la letra establece que:

***“el recurso será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada.”***

Lo anterior, ya que en su solicitud primigenia la particular requirió, en relación con la fe de erratas de una reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México, el dictamen original, el soporte de las modificaciones y el trámite que se le dio a un oficio; a lo que el sujeto obligado respondió que la fe de erratas correspondió a una omisión de adjuntar las Tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, por lo que el dictamen no sufrió modificación alguna, justificación que fue reiterada al rendir los alegatos.

Para respaldar lo anterior, el sujeto obligado en sus manifestaciones durante el trámite del recurso, adjuntó el Oficio número CCMX/IL/VBG/003/2019 de fecha 4 de enero de 2019, suscrito por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, donde da cuenta de la omisión ocurrida al señalar lo siguiente:

***“Derivado de la revisión del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción,,a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito. (Énfasis añadido)***

***En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicadas en la Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondientes.” Sic (Énfasis añadido)***



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

No obstante, la parte recurrente centró su inconformidad medularmente en que dicha fe de erratas **no se trataba de una omisión de adjuntar las Tablas de Valores Unitarios**, controvirtiendo si la afirmación del sujeto obligado era cierta o falsa, y de la lectura no se desprende queja respecto de la información proporcionada, por lo que en el estudio del asunto respectivo, atendiendo a la manera en cómo fue planteado por el particular, es que se considera que su inconformidad va encaminada a combatir la **veracidad** de lo informado por el sujeto obligado, actualizándose así el supuesto normativo previsto de modo literal en la fracción V del artículo 248 antes transcrita.

No debe perderse de vista que en su respuesta el sujeto obligado le informó al solicitante que “... *la fe de erratas a la que hace referencia el peticionario consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación. [...]*”, descuido que consistió, precisamente, en la omisión de adjuntar al documento las mencionadas tablas.

Ante esa respuesta, el solicitante expresó en su recurso de revisión que “*no se trató de una ‘omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción’, concluyendo que “... la información publicada de la Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado no es la correcta o que la respuesta emitida por el sujeto obligado esta alterada. [...]*” (sic), de ahí que su manifestación se centre en combatir la veracidad de lo informado por el sujeto obligado.

No obstante, como se señaló anteriormente, se debe tomar en cuenta en el análisis el contenido del oficio CCMX/IL/VBG/003/2019, suscrito en el mes de enero del año en curso por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, en el que informa a la Coordinadora de Servicios Parlamentarios sobre la omisión involuntaria ocurrida, por lo que le remite las tablas para su inserción en el Dictamen original y le solicita que se realicen las gestiones necesarias para la publicación de la fe de erratas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Lo cual dio como resultado, de acuerdo con lo expresado en el oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México solicitara a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO





**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, **ESPECÍFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN.** (Énfasis añadido)

Al respecto, no es óbice mencionar que del análisis del Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública de Hacienda, mediante el cual fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por el sujeto obligado a este Instituto durante la tramitación del presente recurso, se advierte que en el transitorio vigésimo primero se hace referencia a las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, acreditando que fueron aprobadas en ese momento.

Aunado al hecho de que firman al margen y al calce todos los diputados y diputadas que integraron las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda.

Como parte del análisis se estima pertinente referir que se entiende por “errata”, concepto que conforme al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, se refiere a la *“equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito”*. En tanto que define la fe de erratas como la *“lista de las erratas observadas en un libro, inserta en él al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse”*.

A la luz de estas ideas, con base en el contenido del oficio CCMX/IL/VBG/003/2019, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Hacienda en el oficio, se desprende que la posterior publicación de la fe de erratas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no tuvo el alcance de modificar el texto aprobado por el órgano emisor, en este caso el Congreso de la Ciudad de México, puesto que se constriñó a la mera divulgación de las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción previamente aprobadas junto con el dictamen, pues en el transitorio vigésimo primero se hace referencia a las mismas, pero que por un error involuntario no se adjuntaron desde un principio.

De las manifestaciones y de las documentales aportadas se puede desprender que la fe de erratas no debe considerarse de manera aislada e independiente del propio Decreto, sino como un complemento de éste y que consecuentemente participa del mismo fundamento legal del que proviene. Sirve de criterio orientador, la siguiente tesis:



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

***“RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL HECHO DE QUE SE HAYA DADO A CONOCER EN ESE MEDIO EN FORMA INCOMPLETA, NO IMPLICA QUE CAREZCA DE EFECTOS JURÍDICOS, NI QUE SE TRATE DE UNA NUEVA CUANDO SE SUBSANA CON UNA FE DE ERRATAS POSTERIOR. El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutive, para posteriormente publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutive no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.”***

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 10593/2001. Alestra, S.A. de R.L. de C.V. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Carolina Acevedo Ruiz.*

*184586. I.13o.A.20 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 1764.*

De la revisión de los términos en que fue planteado el medio de inconformidad no se observa un agravio que encuadre en alguno de los supuestos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que permita entrar a estudiar el fondo de la respuesta, dado que a lo largo de su queja va poniendo en duda la veracidad de lo contestado, señalando que lo entregado es falso y no es correcto.



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

Al respecto, si bien en términos del último párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se prevé la suplencia de la deficiencia de la queja, lo cierto es que para poder aplicarla debemos partir del supuesto de que haya algún mínimo razonamiento expresado en la queja, pues como lo dice su nombre, se está supliendo la deficiencia de una queja, más no así la inexistencia de ésta. Máxime cuando el mencionado artículo establece que en caso de aplicarse la suplencia de la queja, no se pueden cambiar los hechos expuestos, por lo que en el caso que nos ocupa no es posible generar un agravio que no fue manifestado.

Lo anterior, en virtud de que la suplencia de la queja deficiente opera única y exclusivamente sobre la base de un agravio expresado y no así, sobre un agravio inexistente. Ello, atendiendo inclusive a los criterios que se han emitido al respecto:

*Décima Época  
Núm. de Registro: 2019603  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 64,  
Marzo de 2019,  
Tomo III  
Materia(s): Común  
Tesis: 1.4o.A.41 K (10a.)  
Página: 2799*

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO. NO TIENE EL ALCANCE DE QUE EL JUZGADOR CONSIDERE COMO ACTOS RECLAMADOS, AQUELLOS QUE EL QUEJOSO NO SEÑALÓ.**

*De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Amparo y la jurisprudencia P./J. 7/2017 (10a.), sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA.", **la***



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

**suplencia de la queja deficiente en el juicio constitucional se limita a mejorar, subsanar e invocar los conceptos de violación o agravios, entendidos como las lesiones que irroguen los actos reclamados o la sentencia. Por tanto, esa institución no tiene el alcance de que el juzgador considere como actos reclamados, aquellos que el quejoso no señaló,** pues incluso el artículo 114, fracción II, en relación con el diverso 108, fracción IV, ambos de la propia ley, dispone que el órgano jurisdiccional debe requerir al promovente para que aclare su demanda cuando omita expresar los actos que de cada autoridad reclame y, si no cumple la prevención, no puede subsanarse esa deficiencia. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 528/2017. Ernesto Benítez Nieto. 11 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.*

*Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 7/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, mayo de 2017, página 12.*

*Esta tesis se publicó el viernes 29 de marzo de 2019 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

No debe perderse de vista que conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los principios que rigen el funcionamiento de este órgano garante se encuentran los de legalidad y certeza.

En este sentido, en las fracciones I y V del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (disposición normativa de aplicación Supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), se definen los principios de legalidad y certeza de la siguiente manera:



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

- ✓ Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- ✓ Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

Por lo que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, este Instituto ha de observar el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El principio de legalidad, entendido como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, dispone que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, con la finalidad de otorgar certeza.

En ese sentido se pronuncia Alberto Ricardo Dalla Via en su obra titulada *“El Imperio de la Ley como fundamento de la seguridad jurídica e institucional”*, al indicar que “... en un Estado de derecho no queda lugar para el accionar discrecional y que ni siquiera los funcionarios más encumbrados de un gobierno o sistema político pueden actuar de legibus solutus...”, y continúa diciendo que “...el sistema legal o estado legal es un aspecto del orden social global que, cuando funciona correctamente, confiere definición, especificidad, claridad y, por lo tanto, predictibilidad a las relaciones humanas. Este aspecto se relaciona directamente con la seguridad jurídica, concepto que a su vez se relaciona con la idea de certeza...”.<sup>1</sup>

Por lo analizado en la presente resolución, es que se consideró que para el caso en cuestión, en los términos en los que fue planteado, no se desprende que exista un agravio procedente, pues lo manifestado por la parte recurrente se centra exclusivamente en cuestionar la veracidad de la respuesta, en específico el proceso legislativo que se llevó a cabo, supuesto que -en términos de la fracción V del artículo 248- es una causal de desechamiento.

---

<sup>1</sup> DALA VIA, Alberto Ricardo, “El Imperio de la Ley como fundamento de la seguridad jurídica e institucional”, en GENTILE, Jorge Horacio, et al (Colaboradores), *El Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina*, Uruguay, Fundación Konrad Adenauer, 2008, pp. 723-724.



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

En este contexto, toda vez que el recurso se admitió, se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al sobreseimiento por sobrevenir una causal de improcedencia, concatenado con la fracción V del artículo 248 del mismo ordenamiento legal.

**TERCERO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución con fundamento en los artículos 248, fracción V, 249, fracción III en relación con el 244 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso de Revisión por impugnar la veracidad del contenido de la respuesta.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



**COMISIONADA PONENTE:**  
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1823/2019

Así lo resolvieron, por mayoría de votos los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, con el voto particular de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/GGQS